

III Encuentro nacional de criminología.  
Caracas, Noviembre, 2006

Sanción Penal, Prevención y Reforma Penal Venezolana.

Prof. Mireya Bolaños González\*

El tratamiento de la pena en la reciente reforma del código penal venezolano (16/03/06) muestra una determinada política punitiva, que a su vez se enmarca en una filosofía penal que evidencia la verdadera forma política del Estado. Una valoración crítica de la cuestión sancionatoria en esta reforma muestra una pena concebida desde la legitimidad instrumental, justificándola desde un fin divorciado de presupuestos deontológicos y desconocedor de los intereses del ciudadano. Si la forma político-constitucional del Estado es: ser democrático, social de derecho y de justicia, ello implica que deben tenerse en cuenta los derechos y garantías universalmente reconocidos para los ciudadanos, los cuales constituyen límites a los programas preventivos. En tal sentido, le corresponde al Estado venezolano hacer compatible el principio de culpabilidad con tales garantías y derechos para concretar así su expresión de Estado de justicia, pues las garantías se identifican con la idea social de justicia, noción ésta que siendo externa a la prevención le sirve de límite. Es decir, la forma política del Estado venezolano exige una concepción "limitada" de la prevención, no una concepción "autoreferente" de ésta. Al desconocer la noción de persona y dejar de lado los derechos y garantías hasta ahora reconocidos, el Estado venezolano privilegia el todo social, indica que el sujeto se arraigue y se determine desde el todo que es la colectividad, exige obediencia a priori en el derecho y adhesión al bien común. De esta forma muestra su racionalidad, obviando su razonabilidad, es decir, su capacidad de reconocer mejores términos equitativos de cooperación social a partir de acuerdos inter-subjetivos evidenciando su marcado carácter comunitarista que anula al sujeto en su condición humana y justifica toda forma preventiva desde la fundamentación en sí misma y no desde la compatibilidad como forma de equilibrio entre lo fáctico y lo valorativo.

---

\* Profesora Agregada de Derecho Penal. Universidad de los Andes. Investigadora de Planta del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas "hector Febres Cordero" CENIPEC -ULA.  
Teléfono: 2402056 / 0414-6557358 / 0274-2521806  
e-mail: mireyabo@ula.ve